



RESOLUCIÓN CNEE-27-2000

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que la entidad PUERTO QUETZAL POWER CORP, por medio de su nota con fecha 11 de abril de 2000, solicitó para la planta generadora denominada BARCAZA 3, que tiene una potencia de 124 MW, ubicada en Puerto Quetzal, municipio de Masagua, departamento de Escuintla, la autorización para la conexión temporal del Sistema de Transporte del Sistema Nacional Interconectado, para realizar las pruebas necesarias e inherentes a la puesta en operación de una instalación nueva, previo a su operación comercial, proponiendo un período de pruebas comprendido entre el 16 de mayo y el 26 de junio de 2000.

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con relación a la solicitud de Puerto Quetzal Power Corp, se solicitó la asesoría de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, en adelante ETCEE, entidad que al pronunciarse lo hizo en el sentido de que previamente a otorgar la autorización de conexión temporal, se resolvieran los puntos indicados en sus oficios O-500-012-2000, O553-179-00 y O-500-016-2000, de fechas 4, 9 y 12 de mayo de 2000, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con relación a la solicitud de Puerto Quetzal Power Corp, se solicitó la asesoría del Administrador del Mercado Mayorista, en adelante AMM, entidad que al pronunciarse, lo hizo en el sentido de que previamente a otorgar la autorización de conexión temporal, se resolvieran los puntos indicados en su oficio GG-142-00, del 12 de mayo de 2000.

CONSIDERANDO

Que durante la reunión del día 16 de mayo en la oficinas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, donde participaron representantes de Puerto Quetzal Power Corp, Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A., Empresa de Transporte y Control de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

Energía Eléctrica, Administrador del Mercado Mayorista y Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se resolvieron algunas de los pronunciamientos que hiciera cada una de las entidades involucradas, concluyendo que Puerto Quetzal Power Corp. puede conectarse temporalmente al Sistema Nacional Interconectado, quedando obligada a cumplir con los compromisos que hiciera en la reunión mencionada.

CONSIDERANDO

Que dado el tamaño y la magnitud de capacidad de la unidad generadora de Puerto Quetzal Power Corp, y el hecho de compartir la misma línea de transmisión con las Barcazas 1 y 2, con relación a la capacidad del Sistema Nacional Interconectado y su reserva rodante actual, se deben tomar todas las precauciones necesarias para no afectar la calidad del servicio eléctrico y evitar daños a terceros.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista el dictamen técnico de: A) la Gerencia de Normas y Control de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual recomienda autorizar la conexión temporal, al Sistema de Transporte, de la Barcaza 3 de Puerto Quetzal Power Corp, bajo las condiciones allí expuestas, y B) la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual, en su parte conducente, recomienda autorizar la conexión temporal, al sistema de transporte, de la Barcaza 3 de Puerto Quetzal Power Corp.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir prácticas abusivas, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

POR TANTO



En el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Autorizar a la Empresa Puerto Quetzal Power Corp, la conexión temporal de su planta generadora, denominada Barcaza 3, al Sistema de Transporte del Sistema Nacional Interconectado, a partir del veintidós de mayo hasta el veintiséis de junio del dos mil, únicamente para efectuar sus pruebas de arranque y operación de sus unidades, bajo las siguientes condiciones:
 - 1.1. Puede conectarse temporalmente al Sistema Nacional Interconectado, quedando obligada a cumplir con los compromisos que hiciera en la reunión de fecha dieciséis de Mayo del dos mil, en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y que firmaran los involucrados.
 - 1.2. El despacho de la generación se hará dando prioridad a la seguridad operativa, orientado a garantizar la continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica y a realizar un despacho económico. Para ello deberá considerarse como mínimo, sin ser limitativos, los siguientes aspectos:
 - 1.2.1. Capacidad del enlace de 230 kV Escuintla I – Escuintla II. De conformidad con la capacidad térmica del enlace de 230 kV entre las subestaciones de Escuintla I y Escuintla II, determinada por la ETCEE en 400 MVA, se deberá realizar el despacho de la generación respetando dicha restricción, lo cual significa que, en tanto no se ponga en operación el segundo enlace entre estas subestaciones, la generación simultánea máxima de las centrales: Aguacapa, ENRON Barcazas 1 y 2, Sidegua, Tampa, Central Generadora Eléctrica San José y Puerto Quetzal Power Corp Barcaza 3, no deberá exceder el valor antes mencionado.
 - 1.2.2. A efecto de garantizar la continuidad, confiabilidad, seguridad y calidad del Sistema Nacional Interconectado, Puerto Quetzal Power Corp deberá cumplir con lo que disponga el Administrador del Mercado



Mayorista en lo referente a reserva rodante, regulación de frecuencia, regulación de tensión.

- 1.2.3. Puerto Quetzal Power Corp debe modificar el ajuste de sus protecciones, antes del inicio de las pruebas, para adecuarse a las condiciones de operación del Sistema Nacional Interconectado, especialmente las de frecuencia y voltaje.
- 1.2.4. Para efecto del despacho económico, Puerto Quetzal Power Corp deberá declarar al AMM sus costos variables de generación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento y en el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista. Así mismo, deberá proporcionar toda la información requerida por el Administrador del Mercado Mayorista necesarias para la operación y administración comercial.
2. En el caso de producirse una pérdida de generación de la Barcaza 3 de Puerto Quetzal Power Corp alterando el flujo de potencia por la línea de interconexión entre los Sistemas eléctricos de Guatemala y El Salvador, afectando las transacciones pactadas por otros agentes del Mercado Mayorista, Puerto Quetzal Power Corp deberá hacerse cargo de los pagos en exceso en concepto de sobre costos en dichas transacciones. Estos sobre costos serán determinados por el AMM.
3. Adicionalmente, todos los costos derivados de las pruebas a realizar correrán por cuenta de Puerto Quetzal Power Corp. Se incluyen, además de lo especificado en el inciso 2 anterior y sin que sea limitativo, los siguientes: generación forzada, vertimiento de agua, servicios complementarios y, en general, todos los sobrecostos derivados de las pruebas, los que serán establecidos por el AMM.
4. Cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio eléctrico, con motivo de estas pruebas, será considerado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a petición del Administrador del Mercado Mayorista o de los transportistas involucrados.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cualquier tiempo, podrá fiscalizar el funcionamiento de la Barcaza 3 de Puerto Quetzal Power Corp.
6. Notifíquese a cada una de las entidades interesadas, para los efectos legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Guatemala el dieciocho de mayo del 2000

Dada en la ciudad de Guatemala el dieciocho de mayo del 2000